

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	750
Radicado:	050013110 004 2021 00053 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	MARÍA PATRICIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.080.066
Demandado:	GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE CC 43.618.000
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES - NOMBRA CURADOR AD LITEM- DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y los documentos aportados por la Alcaldía de Medellín y la Procuraduría 145 Judicial II para los Derechos de la Defensa y la Familia y las Mujeres se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE se encuentra notificada de forma personal por el asistente social del despacho desde el día 19-04-2021 conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por las observaciones realizadas por el Asistente Social en la notificación, se observa la necesidad de nombrar en este proceso curador *ad litem* que represente a la demandada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. se designa al abogado JULIAN ALFONSO VERGARA GÓMEZ a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: julianvg0724@yahoo.es y ser contactado al número celular: 3136522210 y al teléfono: 3540675.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas

que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: julianvg0724@yahoo.es y ser contactado al número celular: 3136522210 y al teléfono: (4) 3540675 para la representación de la parte demandada en este proceso: GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

2

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Una vez realizado el informe, se pondrá en conocimiento de la partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ